



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. EL S 3344

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 1859 de 2005 del DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Ambiente), la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado 2007ER47331 del 07 de Noviembre de 2007, a sociedad denominada **REVISION TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA REVITEC LTDA**, identificada con NIT 900.131.585 - 3, por intermedio de su representante legal señor **CELIO HIDELBRANDO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.093.772 expedida en Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, con fundamento en las exigencias establecidas las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor en la avenida carrera 27 No. 28 - 78 de la Localidad de Teusaquillo, para los siguientes equipos analizadores:

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca BEAR, serie No. A7K - 31540 BAR.
- Opacímetro marca BEAR, modelo 57 - 220 - 10 A, serie No. 5956.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Auto No. 3124 del 16 de Noviembre de 2007**, inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad denominada **REVISION TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA REVITEC LTDA**, identificada con NIT 900.131.585 - 3, para la expedición de la certificación a un Centro de Diagnóstico Automotor en materia de revisión de gases, y

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ordenó visita técnica de auditoria para el día 20 de Noviembre de 2007, a efecto de determinar si los equipos de medición citados, cumplen las exigencias en materia de revisión de gases con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que posteriormente, mediante radicado identificado con el número 2007ER49386 del 20 de Noviembre de 2007, la sociedad denominada **REVISION TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA REVITEC LTDA**, identificada con NIT 900.131.585 - 3, por intermedio de su representante legal señor **CELIO HIDELBRANDO ROJAS**, solicitó a esta Secretaría que se programara una nueva fecha para la visita ordenada mediante el auto relacionado en el párrafo anterior

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

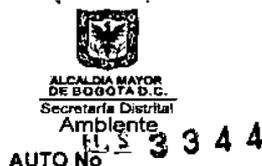
Que mediante memorando identificado con el número 2007IE22047 del 20 de Noviembre de 2007, la Oficina de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, informó que funcionarios esa oficina, en obediencia al auto citado, asistieron a las instalaciones de la sociedad **REVITEC LTDA**, ubicada en la avenida carrera 27 No. 28 – 78, a efectos llevar a cabo la auditoria a los equipos relacionados en el presente auto; sin embargo estos no se encontraban en el establecimiento, y por esta razón, no se llevó a cabo verificación correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizada la solicitud presentada por la sociedad denominada **REVISION TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA REVITEC LTDA**, mediante el radicado 2007ER49386 del 20 de Noviembre de 2007, se encuentra viable practicar una nueva visita para efectos de auditar los equipo analizadores de gases propuestos para ser certificados, teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución 653 del 11 de Abril de 2006, no prohíbe o restringe que durante la etapa de evaluación se pueda para fijar nueva fecha de auditoria a equipos.

Que se observa que esta Entidad se encuentra dentro del plazo establecido para decidir de fondo para negar u otorgar la certificación, como lo establece la norma citada

Que con base en el considerando anterior, y una vez analizado el memorando número 2007IE22407 de fecha 20 de Noviembre de 2007, se considera por parte de esta Dirección Legal Ambiental, que debe darse la oportunidad a la sociedad denominada **REVISION TECNICOMECANICA Y COMPAÑIA LTDA REVITEC LTDA**, para que pueda demostrar el cumplimiento de sus equipos analizadores a las normas técnicas colombiana y demás concordantes con estas.



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que de conformidad a lo descrito, la nueva fecha de la visita técnica será llevada a cabo para el día 04 de Diciembre de 2007, a partir de las 9 am.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que mediante Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. ^{AL.S} 3 3 4 4

4

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

"...Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases..."

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No **MS 3344**

5

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante Resolución 2173 del 31 de diciembre de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD-.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "...Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones...", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera. ; e igualmente en el literal C) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el literal a del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó la función de expedir los actos administrativos de trámite, a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la practica de una visita técnica de auditoria para continuar con el trámite ambiental solicitado por la sociedad **REVISION TECNICOMECHANICA Y COMPAÑIA LTDA REVITEC LTDA**, identificada con NIT 900.131.585 - 3, a través de su representante legal, señor **CELIO HIDELBRANDO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.772, empresa que operará en el establecimiento ubicado en la avenida carrera 27 No. 28 - 78, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, con el fin de obtener certificación en materia de revisión de gases a los equipos analizadores de propiedad del Centro de Diagnóstico Automotor.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3344

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO.- la práctica de las visitas técnicas de auditoria al establecimiento propuesto por la sociedad interesada, se llevará a cabo el día 04 de Diciembre de 2007, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, a efecto de determinar si los equipos analizadores que a continuación se relacionan, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

- Analizador de gases para vehículos con motor a gasolina marca BEAR, serie No. A7K – 31540 BAR.
- Opacimetro marca BEAR, modelo 57 – 220 – 10 A, serie No. 5956.

ARTÍCULO TERCERO.- Por parte de la Dirección Legal de esta Secretaría, notificar el contenido del presente auto al señor **CELIO HIDELBRANDO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.772 expedida en Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en la avenida carrera 27 No. 28 - 78, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Por parte de la Dirección Legal de esta Secretaría, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 NOV 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Luis Alfonso Pastor Ospina
Expediente: DM-16-07-2414
RFEVITEC LTD

Bogotá sin Indiferencia